

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Bélmez que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas por la incoación, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de octubre de 1987.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la dolmen de «Casa de Don Pedro»

Se trata de un monumento funerario megalítico, que la actualidad conserva doce ortostatos, habiendo perdido la cubierta.

Cronológicamente se sitúa en los inicios de la Edad del Cobre, hacia el 2300 antes de Cristo.

La estructura del dolmen es poligonal, presentando su planta una tendencia rectangular, con una longitud de 4,50 metros de dirección E. W. y 2,50 metros de ancho.

Delimitación de la zona afectada

Se localiza a dos kilómetros al sur del núcleo urbano de Bélmez y a un kilómetro al oeste de Sierra Palacios, en la finca denominada «Casas de Don Pedro».

Limita al norte con el arroyo del Fresnedoso; al oeste, con el camino de Bélmez a Villanueva del Rey, y al sur, con el arroyo de «Casas de Don Luis».

Ocupa una superficie en torno a los 20 metros cuadrados.

26708 RESOLUCION de 15 de octubre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural a favor del yacimiento arqueológico denominado «Cortijo Nuevo», en Almería.

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural a favor del yacimiento arqueológico denominado «Cortijo Nuevo», en Almería, cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Almería que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas, con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 1987.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento

El yacimiento, básicamente, está compuesto por una serie de elevaciones tumulares de grandes dimensiones y afloramientos de muros, en torno a los cuales aparecen abundante material cerámico

y lítico fechables en la Edad del Bronce. El túmulo excavado en 1976 ofrece una estructura bastante original a base de muros de piedra cruzados, que forman una serie de comportamientos, en cuyo fondo aparecen unos canales que comunican los que son contiguos. Por el momento, no se tiene conocimiento de estructuras similares en otros yacimientos.

Delimitación de la zona afectada

La zona que se afecta por la declaración ocupa una extensión de 69.146 metros cuadrados y está delimitada al sur por el camino del Cortijo de Abajo, hasta su confluencia con el eje de un ramblón. Eje que va limitando el yacimiento hasta la cumbre de la cresta rocosa y que continúa en dirección suroeste hasta el depósito de agua, desde el que se traza un eje en dirección sur hasta enlazar con el muro de una edificación.

La zona arqueológica a declarar se inscribe en la parcela 22 de los polígonos 84-85 de Almería.

26709 RESOLUCION de 29 de octubre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural a favor del yacimiento arqueológico denominado «Termas Romanas», en Alameda (Málaga).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural a favor del yacimiento denominado «Termas Romanas», en Alameda (Málaga), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alameda que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas por esta incoación, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de octubre de 1987.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento de las «Termas Romanas», en Alameda

A tenor de los resultados de las excavaciones arqueológicas realizadas, es posible afirmar que nos encontramos ante un edificio termal, de carácter público, con orientación este-oeste y planta rectangular excavada en el terreno natural o arcillón. El material arqueológico se centra, esencialmente, en materiales cerámicos (cerámica común romana, sigillata gálica, itálica, hispánica, clara estampillada, etc.), así como en monedas. Este material nos permite proponer un periodo de funcionamiento del edificio termal desde fines del siglo I antes de Cristo hasta mediados del siglo IV después de Cristo, aproximadamente.

Junto al yacimiento romano existe una necrópolis calcolítica en cuevas artificiales, cuya finalidad funeraria viene avalada por los abundantes restos óseos humanos, a los que acompañan materiales cerámicos. Dicha necrópolis puede centrarse cronológicamente en torno a un cobre inicial, entre el 2500 y el 2000 antes de Cristo.

Delimitación de la zona arqueológica

El yacimiento se encuentra ubicado en pleno casco urbano de Alameda, en la calle de Enmedio, número 17, con una extensión superficial de 2.853 metros cuadrados, y cuyas lindes son las siguientes: Al norte, con fracciones que formaron parte de la

parcela que nos ocupa, y corresponden a doña Ana María Fuentes Aranda, don Diego Delgado Montenegro y don José Dorado Artacho; al sur, fincas de don Félix Carrión Reina y don José Carrión López; por el este, con la calle José Antonio, hoy calle de Enmedio, y al oeste, con restos de la finca matriz.

26710 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural a favor del yacimiento de «El Cerrón», en el término municipal de Dalías (Almería).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural a favor del yacimiento arqueológico de «El Cerrón», en el término municipal de Dalías (Almería), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Dalías que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas, deberán contar, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de octubre de 1987.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento de «El Cerrón», en Dalías

La zona arqueológica de «El Cerrón» se halla situada al sur de Dalías, a unos cuatro kilómetros de esta población.

Se trata de uno de los yacimientos ibéricos más importante de la provincia y los materiales arqueológicos detectados responden a un periodo cronológico, que va desde el bronce final hasta el siglo II antes de Cristo y con cerámicas ibéricas de los siglos V y IV antes de Cristo.

Entre los restos constructivos aparecidos destacan los de un edificio levantado con sillares de arenisca, una cisterna, silos, pozos circulares y huellas de doble amurallamiento.

Delimitación de la zona afectada

El yacimiento se ubica en su totalidad dentro de la parcela número 56-a, polígono 24-A, hoja número 1 del plano catastral, perteneciente al término municipal de Dalías, siendo propiedad del Banco del Norte y lindando en todos sus lados con dicha parcela. La superficie afectada se extiende a una totalidad de 75.626,20 metros cuadrados.

Topográficamente, las lindes de este yacimiento son las siguientes: En su lado norte, con la rambía de Almocetes; en el sur, con la cota 340, y en sus lados este y oeste, el yacimiento se deslinda por las líneas inferiores de las paredes naturales que los escarpados forman desde su parte superior hasta el corte con el terreno o pendiente constante del cerro.

26711 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor de «El Cerro de la Cruz», en el término municipal de Almedinilla (Córdoba).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor de «El Cerro de la Cruz», en el término municipal de Almedinilla (Córdoba), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Almedinilla que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable, en tales zonas, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid 4 de noviembre de 1987.- el Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento de «El Cerro de la Cruz»

Se trata de un yacimiento ibero-turdetano sobre un cerro aislado con orientación NW El asentamiento fue ocupado desde el siglo V antes de Cristo, hasta el siglo I después de Cristo, en el que atraviesa una crisis. La época de mayor esplendor del mismo, en base al material arqueológico encontrado, fue la II Edad del Hierro.

En el yacimiento se han encontrado restos de construcciones, tales como: Restos de muros de adobe, tapial y sillarejo sobre zócalos de piedra, estructuras rectangulares, un aljibe de planta ovalada y circundando al mismo, tal vez, los restos de las murallas que sirvieron de defensa al recinto.

Entre el material arqueológico encontrado, lo más significativo son la aparición de falcatas de una tipología especial y que han recibido la denominación: «tipo de Almedinilla», con decoración realizada por medio del damasquinado y nielado, con representaciones zoomórficas en las empuñaduras, similares, en su tratamiento, a las realizadas por los etruscos.

Delimitación de la zona afectada:

Situado en el término municipal de Almedinilla, en la cota 924. Hoja 990. Escala 1/50.000 y en las coordenadas geográficas 37° 26' 15" latitud N y 0° 23' 45" longitud W, en el límite de la provincia de Córdoba con las de Jaén y Granada, por la carretera de Priego a Alcalá la Real, junto al río Almedinilla, limitando al N, con el camino de Almedinilla a Montefrío, por el NE, con el Santuario de la Cruz y por el S, con el camino de los Caños. La zona arqueológica ocupa una extensión en torno a los 6.000 metros cuadrados.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

26712 *DECRETO 18/1987, de 2 de marzo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del Municipio de Alfauir (Valencia).*

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en sesión de 2 de marzo de 1987, a propuesta de la Consejería de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.-El actual municipio de Alfauir de la provincia de Valencia, se denominará Alfauir. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Valencia, 2 de marzo de 1987.-El Presidente de la Generalidad, Joan Llerma i Blasco.-El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.